



**Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO MENOR CUANTIA	
RADICADO	47-001-40-53-007-2021-00153-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO	EFRAÍN ALFONSO MERCADO CASTRO	CC. 12.560.138

En escrito presentado el día 16 de marzo de 2021, la parte ejecutante BANCO DE BOGOTÁ S. A., presentó demanda por la vía ejecutiva contra EFRAÍN ALFONSO MERCADO CASTRO, por lo cual al reunir la demanda las exigencias necesarias y aportó conjuntamente el documento base de la ejecución esta judicatura procedió a emitir mandamiento de pago.

Por auto de fecha 13 de mayo de 2021, que se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró orden de pago por la vía ejecutiva en los siguientes términos:

“PRIMERO: Librar orden de pago al señor EFRAÍN ALFONSO MERCADO CASTRO para que en el término de cinco (5) días pague al BANCO DE BOGOTÁ S.A., las siguientes sumas: 1.1.-Por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré No. 456823465, la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$52.400.000). 1.2.-Por los intereses moratorios causados sobre la cantidad de dinero aludida en el numeral 1.1. a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.1.3.-Por las costas y agencias en derecho.”

No encontrando este despacho nulidad que invalide lo actuado se procederá a resolver sobre la siguiente etapa procesal, considerando para ello que el proceso ejecutivo persigue como finalidad específica y esencial garantizar a quien sea titular de derechos ciertos e indiscutibles contenidos en un título ejecutivo.

El proceso ejecutivo presupone la existencia de un documento escrito en el que consten obligaciones expresas, claras y exigibles, o por lo menos la presunción de tales requisitos; como sucede cuando la misma Ley faculta para adelantar ejecuciones, sin que se llenen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Ahora bien, siempre que la demanda reúna los requisitos formales y se acompañe de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará orden de pago por la vía ejecutiva, notificando al ejecutado directamente o por intermedio del Curador, puede proponer dentro del traslado, excepciones o simplemente guardar silencio.

Si la demandada opta por guardar silencio se dictará auto de seguir adelante la ejecución, la cual se notificará por estado y no es susceptible de recurso de apelación de conformidad con lo previsto en el Artículo 440 del Código General del Proceso.

En este asunto se tiene que al demandado el día 02 de junio de 2021 recibió notificación

REFERENCIA	EJECUTIVO MENOR CUANTIA	
RADICADO	47-001-40-53-007-2021-00153-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO	EFRÁIN ALFONSO MERCADO CASTRO	CC. 12.560.138

personal a través mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por la misma demandante, la cuales son: efrainalfonsomercado18@gmail.com de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El demandado no presentó contestación a la demanda y/o excepciones, y tal comportamiento permite ahora a esta judicatura proceder a dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo dispone la norma adjetiva en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Santa Marta, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del auto de fecha 13 de mayo de 2021 por medio del cual se libró orden de pago en el asunto de la referencia, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. **Fijar** las agencias en derecho en valor de \$2.096.000.

TERCERO: Ordenar que se practique la liquidación del Crédito, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

Proyectado: 01.

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef3bb1556edf34b4234fce4c5c4e9cba8b772cd28d95d9afea83dff6402c580**

Documento generado en 13/02/2023 02:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PRUEBA EXTRAPROCESAL - DECLARACION DE PARTE		
RADICADO	47-001-40-53-005-2022-00703-00		
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	
CONVOCANTE	INVERSIONES HERNANDO LACOUTURE DIAZGRANADOS Y CIA.S.A.S.	NIT. 8600030201	
CONVOCADO	FRANCISCO EDUARDO LACOUTURE SOLANO representante legal de FEDERICA S.A.S.	CC. 85452420	

Habiéndose subsanado dentro de la oportunidad procesal el defecto advertido con proveído del 12 de diciembre de 2022, consideramos citar y hacer comparecer a este despacho a FRANCISCO EDUARDO LACOUTURE SOLANO representante legal de FEDERICA S.A.S para que absuelva INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL que le formulará INVERSIONES HERNANDO LACOUTURE DIAZGRANADOS Y CIA. S.A.S., a través de apoderado.

Señálese la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 AM), del día VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023), para llevar a cabo la diligencia, con la advertencia de que si no comparece el día y la hora señaladas se presumirá ciertos los hechos sobre los cuales tenga la obligación de contestar.

Dispóngase la realización de esta audiencia de manera virtual, acorde con los parámetros emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo No. PCSJA20-11567.

Notifíquese este auto a quien debe comparecer por los trámites del artículo 290 a 293 del C. G. P. o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en las direcciones aportadas en la solicitud.

Comunicar a las partes intervinientes en el proceso, como a sus abogados, el link al cual deben ingresar para participar en la audiencia virtual que se desarrollará a través de la plataforma LIFESIZE.

Reconocer personería al abogado CARLOS PEREZ PRADO como apoderada judicial de INVERSIONES HERNANDO LACOUTURE DIAZGRANADOS Y CIA. S.A.S con las mismas facultades conferidas en el mandato.

Cumplida la actuación expídase copia a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b249b02c7f3aa7740fd269cb0d74ef66821ec7a035bd766c7c951eb53b7fb94**

Documento generado en 13/02/2023 02:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	
RADICADO	47001405300520220069900	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	JESUS MIGUEL SIERRA BOVEA	C.C 72.256.52
DEMANDADO	MANUEL JOSE SALTARIN SALTARIN	C.C 7.455.235

Con proveído del 12 de diciembre de 2022 se inadmitió la demanda de la referencia, con el fin de que la parte activa realizara las respectivas correcciones.

En virtud de que la demanda no fue subsanada con base en el inciso primero del artículo 90 del código General del Proceso se procederá con su rechazo.

Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva de menor cuantía seguida por JESUS MIGUEL SIERRA BOVEA contra MANUEL JOSE SALTARIN SALTARIN, por no haberse subsanado.

SEGUNDO: Dar salida del sistema TYBA.

TERCERO: No requiere de orden de devolución de demanda y sus anexos, toda vez que fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA**

Proyectado por:01

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez

Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14228ebff3e394f7d5b7e091ba54a8d0ad4cdeae5cc9097d49ed3c59d2da027**

Documento generado en 13/02/2023 02:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	VERBAL - REIVINDICATORIO	
RADICADO	47-001-40-53-005-2022-00668-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	HUGO ARMANDO RODRÍGUEZ BARACALDO	CC. 4981040
DEMANDADO	MIGUEL ALZATE YULEIMA FUENTES MAYOR ANDERSON PADILLA CASTAÑEDA	CC. 85.155.943 C.C. 1.082.855.670

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre su admisibilidad, luego de que fuera inadmitido, y subsanado en oportunidad por el apoderado de la demandante. Revisado el escrito memorial allegado por esa parte, advierte la judicatura que abordó todos los puntos por los cuales originalmente se decidió la inadmisión.

Siendo así, subsanados los defectos anotados, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal declarativa reivindicatoria promovida por HUGO ARMANDO RODRÍGUEZ BARACALDO contra MIGUEL ALZATE, YULEIMA FUENTES MAYOR y ANDERSON PADILLA CASTAÑEDA, por lo explicado en precedencia.

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada MIGUEL ALZATE, YULEIMA FUENTES MAYOR y ANDERSON PADILLA CASTAÑEDA, de la demanda y sus anexos, por el termino de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada o por los trámites del artículo 290a 293 del Código General del Proceso y también de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en las direcciones aportadas en la demanda. El ejecutante deberá informar que la dirección de correo electrónico suministrada para efectos de la notificación su ejecutado corresponde a la utilizada por el mismo, al igual que como la obtuvo y las evidencias correspondientes.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda fíjese caución por la suma de \$21.810.765,22 para garantizar el pago de las costas y perjuicios que puedan ocasionarse con dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 literal a) del C.G. del Proceso en concordancia con el 603 del citado estatuto. Lo cual deberá hacer dentro del término de diez (10) días.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO como apoderadajudicial del demandante, con las mismas facultades conferidas en el mandato.

REFERENCIA	VERBAL - REIVINDICATORIO	
RADICADO	47-001-40-53-005-2022-00668-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	HUGO ARMANDO RODRÍGUEZ BARACALDO	CC. 4981040
DEMANDADO	MIGUEL ALZATE YULEIMA FUENTES MAYOR ANDERSON PADILLA CASTAÑEDA	CC. 85.155.943 C.C. 1.082.855.670

SEPTIMO: Notificar esta providencia por estado a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA**

Pr 01

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40c35ff128fc0c8acfa51fe39cd3a59ac7403c4a9b0257218a54af415458da5**

Documento generado en 13/02/2023 02:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>